

## FEDERACIÓN ONUBENSE DE PEÑAS Y ASOCIACIONES DE CARNAVAL

### NORMAS PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

**1º** La Junta Directiva saliente, en asamblea general, un mes antes de concluir su mandato, deberá anunciar la convocatoria de elecciones para formar la nueva Junta Directiva, quedando así como Junta Directiva en funciones hasta la renovación de los cargos. Una vez cumplidos los requisitos deberán confeccionar el centro electoral.

**2º** A) El censo electoral para las votaciones estará formado por aquellas peñas y asociaciones que en el último año hayan tenido actividad Carnavalería, o dos años en los últimos cinco., entendiéndose como actividad Carnavalería su participación como Peña o Asociación en alguna de las siguientes actividades: Cabalgata, Entierro del Choco, Pasa Calle, Agrupación de Teatro, Charanga. La Asamblea General será la que decida sobre dicho censo, si hubiera alguna discrepancia, y lo elevara a definitivo.

B) La Junta saliente estará obligada a la distribución del censo definitivo a las Peñas y Asociaciones Federadas, con la convocatoria de elecciones.

**3º** Anunciada dicha convocatoria de elecciones, se dará un plazo de **CINCO DIAS LABORABLES** para la presentación de candidaturas. Concluido el mismo, se cerrará la admisión de candidaturas. Las listas serán entregadas al Secretario saliente y estarán formadas por el mismo número de nombre que plazas a cubrir.

**4º** Cerrada la admisión de listas, el Secretario saliente junto con la Junta en funciones harán llegar la duplicación de todas las listas de Peñas y Asociación, para que estén expuestas en las mismas durante un periodo de **CINCO DIAS LABORABLES**

**5º** Acabado el plazo de exposición, se convocará Asamblea General por el Secretario saliente, teniendo como único punto del orden del día de dicha Asamblea, la "Elección y votación de la Junta Directiva de la F.O.P.A.C.

6º Si coincidiera la fecha de votación en Sábado, Domingo o Festivo, la misma se efectuara el siguiente día hábil.

7º Con carácter general, el mandato de la nueva Junta Directiva será de tres años

8º Las elecciones serán con listas cerradas, pudiendo formar parte de las mismas aquellas personas que acrediten debidamente pertenecer a Peñas o Asociaciones incluidas en el censo definitivo.

9º La Junta Directiva estará formada por un Presidente, Secretario Tesorero y Cuatro Vocales (artículo 22 de los estatutos 06/ 11/ 2.011). el Presidente tendrá la facultad de distribuir los cargos según los estatutos de la F.O.P.A.C. y remodelada cuando creyera oportuno y necesario.

10º Caso de dimisión del Presidente, tendrá que hacerlo también su Junta Directiva.

11º La Asamblea General decidirá en el momento de su dimisión, crear una Comisión Gestora que desempeñe las funciones de la Junta Directiva hasta la finalización del periodo carnavalero vigente o, por lo contrario, convocar nuevas elecciones

12º Caso de dimisión de otro miembro de la Junta Directiva ajeno al cargo de Presidente, este estará facultado para reemplazarlo o no por otra persona que cumpla los requisitos requeridos en el censo definitivo; siempre y cuando la dimisión no fuera superior al 50% de los miembros de la Junta Directiva configurada, en cuyo caso nos remitimos al (Art. Nº 11)

13º La Peña o Asociación que tenga derecho al voto, tiene que presentar una petición por escrito para la aceptación de la Peña o Asociación a la que pertenece, para la incorporación a la Federación, solo y exclusivamente tiene derecho al voto, un miembro de su Junta Directiva firmada por el secretario y el presidente, tendrán que presentar **CON CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN A LAS VOTACIONES**, la lista de su junta Directiva, en la Federación, actualizada por la Junta de Andalucía.

14º La Junta Directiva en Funciones, al abrir la Asamblea General el día de las Votaciones, nombrará la Mesa Electoral, que estará compuesta por un Presidente de Mesa, que será el compromisario de mayor edad de la Asamblea General y dos Vocales, que serán el siguiente en edad y el más Joven, siendo este a su vez el que realice las funciones de Secretario, levantando acta del desarrollo de las Elecciones, que deberá ser firmadas por los tres miembros de la citada Mesa Electoral.

15º Ninguno de los candidatos a la Junta Directiva podrá formar parte de la mesa electoral.

16º El Secretario de la Junta en funciones proporcionará las papeletas para las elecciones, así como la urna para depositarlas.

Las papeletas serán todas del mismo color y tamaño figurando en ellas los nombres de los candidatos y las Peñas o Asociaciones a que pertenecen, debiendo estar encabezadas por el Presidente. El Secretario de la Mesa facilitará a cada compromisaria papeleta de todas las opciones presentadas y una en blanco.

17º Una vez repartidas las papeletas, se procederá a la votación que será normal, por Peñas o Asociaciones.

Depositada la última papeleta se pregunta a los presentes si alguien no ha votado, por si en el transcurso de dicha votación hubiera llegado algún otro compromisario con derecho a voto, pudiendo votar el mismo en ese momento.

18º Efectuada la votación y comprobando el escrutinio, el Secretario de la Mesa dará lectura pública del resultado de la misma, quedando proclamada la lista más votada como Junta Directiva. Esta a su vez, deberá hacer llegar a todas las Peñas o Asociaciones el acta de las votaciones.

19º Estas serán las únicas normas que regirán las elecciones a la junta Directiva de la F.O.P.A.C

PRESIDENTE  


SECRETARIO  


